

*El Boletín Oficial sale los Lunes.  
Miércoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 233.*

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas me comunica con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.*

Con el fin de simplificar el curso de los expedientes que se forman para la expedición de títulos de Agrimensor, y cortar el abuso que se observa de que ejerzan esta profesión, no solo aquellos que si bien han sufrido los ejercicios prevenidos, no han recogido el correspondiente título para evitar el pago de derechos, sino tambien otros que hasta carecen de aquel requisito; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

1.º Que los aspirantes al título de Agrimensor consiguen previamente al exámen, en la Depositaria del distrito universitario á que corresponda su residencia, los trescientos catorce reales veinte y cuatro maravedis vellon de derechos por dicho título, facilitandoseles en la misma la oportuna carta de pago.

2.º Que los Gefes políticos no admitan solicitud alguna para exámen de Agrimensor, que no vaya acompañada, ademas de los documentos hasta aquí exigidos, de la expresada carta de pago.

3.º Que así formalizado el expediente, se remita íntegro y original con el certificado de exámen á la Direccion de Instrucción pública, para que estando conforme se expida el título, el cual se enviará al respectivo Gefe político para su entrega al interesado, con sujeción á las formalidades establecidas en las circulares de 21 de Abril y 8 de Junio últimos.

4.º Que no se facilite á los examinados certificado de aprobación, no solo por innecesario, dirigiéndose de oficio el que ha de producir el título, sino tambien para evitar el

abuso que en parte motiva estas disposiciones.

5.º Que los Gefes políticos, en sus respectivas provincias, indaguen los sujetos que egercen la profesion de Agrimensor sin el título correspondiente, prohibiendoles continuar, y recogiendo á los meramente examinados el certificado en virtud del cual egercen, sin perjuicio de exigirle la multa conveniente si con su reincidencia dieren lugar á ello.

6.º Que á los ya examinados se les admita tambien el depósito en los distritos universitarios, facilitándoles la carta de pago que lo acredite, á fin de que presentándola en la Direccion de Instrucción pública, pueda tener efecto la estension del título y su remision al Gefe político respectivo para su entrega, según queda indicado.

Y 7.º A fin de evitar dudas y reclamaciones en los casos de no ser aprobados los aspirantes en el exámen, se declara que podrán ser admitidos á nuevos ejercicios otras dos veces, con intervalo de medio año la segunda, y de esta á la tercera un año entero, pudiendo solamente reintegrarse de la mitad del depósito para el título, si así lo solicitaren, á la segunda vez, y perdiendo el todo si en la tercera no fuesen tampoco aprobados; en la inteligencia de que en todas, abonarán los derechos á los examinadores.

Lo que se inserta en este periodico para su debida publicidad, debiendo en su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia recoger los certificados de examen que se hayan espedido á los sujetos examinados de agrimensores cuyos documentos se remitirán á este Gobierno Político sin pernnas que se ejerza la profesion por personas que no hayan obtenido el correspondiente título en los términos que marca esta Real orden. =Albacete 27 de Julio de 1847.= José de Garibay.

**NOTA** que manifiesta los títulos de las contribuciones y clasificaciones con que deben comprenderse en todos los documentos de Contabilidad de las Administraciones de contribuciones de las provincias.

**CONTRIBUCIONES,**

Alcances de Empleos en la Administracion de contribuciones.	. . . . .	
Atrasos de lanzas y medias anatas de Grandes y Títulos.	. . . . .	
Beneficios y cesiones por contribuciones.	. . . . .	
<i>Contribuciones del subsidio industrial y de Comercio.</i>	Derecho fijo.	. . . . .
	Derecho proporcional.	. . . . .
	Recargo para gastos de interés comun.	. . . . .
	Recargo para Tribunales y Juntas de Comercio.	. . . . .
	Recargo de 2 mrs. en real.	. . . . .
<i>Contribucion Territorial.</i>	Certificados de inscripcion.	. . . . .
	Cupo de la contribucion.	. . . . .
	Fondo supletorio.	. . . . .
	Recargo para gastos de interés comun.	. . . . .
Impuesto sobre Grandezas y Títulos.	. . . . .	
Multas procedentes de contribuciones.	. . . . .	
Reintegros por sueldos y gastos de la Administracion especial de Contribuciones.	. . . . .	

**NOTA.**

Las cuentas deben llevarse como hasta el dia, con distincion de valores de años anteriores y valores del corriente año.

(a) Véase la Circular de la Intendencia de Rentas, fecha 17 del presente, inserta en el Boletín oficial número 89.

**NOTA** que manifiesta los títulos de los Impuestos y Rentas, y la clasificación con que deben comprenderse en todos los documentos de contabilidad de las Administraciones de las provincias.

### IMPUESTOS.

Alcances de Empleados en la Administración de los impuestos . . . . .	.....
Beneficios y cesiones por impuestos . . . . .	.....
<i>Arbitrios de A-</i> <i>mortización no</i> <i>suprimidos . . . . .</i>	Cinco por ciento de arbitrios municipales y particulares . . . . .
	Gracias al sacar y dispensas de ley . . . . .
	Gracias de cruces españolas y extranjeras . . . . .
	Medias anatas de mercedes y sus quindenios . . . . .
	Oficios de Hipotecas . . . . .
Derecho de Hipotecas . . . . .	Quince y veinte y cinco por ciento de administración de manos muertas . . . . .
Diez por ciento de administración de partícipes	Valimiento de Oficios enagenados, con los productos de Escribanías . . . . .
<i>Impuesto de con-</i> <i>sumos . . . . .</i>	En administración . . . . .
	— arrendamiento . . . . .
	— encabezamiento . . . . .
	Derecho de cerveza . . . . .
	— de jabón . . . . .
Derechos de Puertas . . . . .	.....
Partícipes del derecho de Puertas . . . . .	.....
Multas procedentes de impuestos . . . . .	.....
Reintegros por sueldos y gastos de la Administración especial de impuestos . . . . .	.....
Veinte por ciento de Propios . . . . .	.....

### TABACOS.

Alcances de Empleados de Tabacos . . . . .	.....
Multas por Tabacos . . . . .	.....
Reintegros por sueldos y gastos de la renta de Tabacos . . . . .	.....
Venta de Tabacos . . . . .	.....

### SAL.

Alcances de Empleados en Sal . . . . .	.....
Multas procedentes de Sal . . . . .	.....
Reintegros por sueldos y gastos de la renta de la Sal . . . . .	.....
Venta de Sal . . . . .	.....

### SELLO, TIMBRE Y DEMAS RAMOS REUNIDOS.

Alcances de Empleados en la venta y recaudación de estos conceptos . . . . .	.....
Beneficios y cesiones . . . . .	.....
Bolla de naipes . . . . .	.....
Contingente de Pósitos . . . . .	.....
Décimas de ejecución . . . . .	.....
Diez por ciento de administración de partícipes . . . . .	.....
Documentos de giro expendidos . . . . .	.....
Documentos de Seguridad pública expendidos . . . . .	.....
Expedición de Títulos . . . . .	.....
Fincas del Estado . . . . .	.....
Guía é Índice legislativo . . . . .	.....
Montes pios . . . . .	.....
Montes y plantíos . . . . .	.....
Multas por sello, timbre y demas ramos reunidos . . . . .	.....
Multas impuestas por los Gefes políticos y demas Autoridades . . . . .	.....
Novísima Recopilación . . . . .	.....

Penas de Cámara . . . . .	
Presidios y Casas de correccion . . . . .	
Papel sellado . . . . .	
Pólvora, salitre y azufre . . . . .	
Regalía de Aposento . . . . .	
Reintegros por sueldos y gastos . . . . .	
Renta de poblacion . . . . .	
Aguardiente y licores . . . . .	
Arbitrios de Cuerpos francos . . . . .	
Arbitrios de los extinguidos voluntarios realistas . . . . .	
Arbitrios de la disuelta Milicia nacional . . . . .	
Anualidades y vacantes . . . . .	
Catastro, equivalente y talla . . . . .	
Cinco por ciento de Oficios enagenados . . . . .	
Contribuciones antiguas . . . . .	
Contribucion de Culto y Clero . . . . .	
Contribuciones extraordinarias de Guerra . . . . .	
Contribucion de inquilinatos . . . . .	
Cuarteles de Madrid . . . . .	
Decimales . . . . .	
Derechos de reemplazo . . . . .	
Diezmos exentos y novales . . . . .	
Frutos civiles . . . . .	
Herencias, mejoras y legados . . . . .	
Impuesto de vino . . . . .	
Incidencias de Consolidacion y Crédito público . . . . .	
Manda pia forzosa . . . . .	
Medio por ciento de Hipotecas . . . . .	
Paja y utensilios . . . . .	
Rentas provinciales . . . . .	
Rondas volantes . . . . .	
Subsidio industrial y de comercio . . . . .	
Sucesiones de vínculos y mayorazgos . . . . .	

*Atrasos de contribuciones, impuestos y arbitrios suprimidos.*

DEPOSITOS.

Depósitos de comisos . . . . .	
----- gubernativos . . . . .	
----- judiciales . . . . .	
Fianzas de Empleados en metálico . . . . .	
Fondo del Resguardo . . . . .	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Traslacion del Cajero central del Tesoro . . . . .	
Traslacion de caudales de los Comisionados y Tesoreros de otras provincias . . . . .	
Traslacion de las Administraciones de Correos . . . . .	
Traslaciones de los Depositarios de Minas . . . . .	
Traslaciones de los Depositarios de Caminos . . . . .	
Traslaciones de los Depositarios de Instruccion pública . . . . .	
Traslaciones de los Administradores de Loterias . . . . .	
Traslaciones de los Tesoreros de las Casas de Moneda . . . . .	
Traslaciones de los Receptores de Cruzada . . . . .	
Traslaciones de los Depositarios de las Juntas de Sanidad . . . . .	
Traslaciones de los Administradores de Bienes nacionales . . . . .	

NOTA.

Las cuentas se seguirán llevando con distincion de valores de años anteriores y valores del corriente año.

Imprenta de Nicolas Soler, calle de San Agustin numero 17.